

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00424-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 07 de octubre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **LUZ ARMINDA PERÉZ VARGAS** contra **FÉLIX AMADO AMADO**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LUZ ARMINDA PERÉZ VARGAS
Apoderado Demandante:	
Rep. del Demandado:	NORBERTO AMADO CHACÓN
Apoderado Demandado:	FREDY ARROYO SANTAMARÍA

Ahora bien, revisadas las presentes diligencias, advierte el Despacho que el demandado FELIZ AMADO AMADO, comparece al proceso mediante mandatario especial en los términos del artículo 2156 del Código Civil, conforme al poder especial otorgado a NORBERTO AMADO CHÁCON, quien se hace presente en esta diligencia, para que actúe en su nombre y representación, atendiendo cualquier diligencia de orden administrativo y judicial adelantada en su contra y por hechos que se relacionen con el establecimiento de comercio denominado EDIFICIO LUNA LLENA registrado en Cámara de Comercio bajo el número 01252155 de fecha 05 de marzo de 2003, que se ubica en la Calle 31 Sur N° 0707 de la ciudad de Bogotá, contando el mandatario, entre otras, con la facultad de conciliar y constituir apoderado.

Se dispone RECONOCER y TENER al abogado FREDY ARROYO SANTAMARÍA, para que represente a la parte demandada en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, en uso de la palabra el apoderado de la parte demandada, manifiesta que desiste de los recursos interpuestos, al igual que de la solicitud de nulidad planteada. Conforme a lo manifestado y por ser procedente, se acepta el desistimiento de los recursos y nulidad elevados.

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que las partes o llegan a un acuerdo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos en que están de acuerdo en la demanda que sean susceptibles de confesión.

Se declaran probados los hechos 1 a 3, 5, 10 y 12 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la presente diligencia.

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y respecto de la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del demandado. El cual deberá ser absuelto por este personalmente, y no por su representante.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial la declaración de la señora MARTHA VILLAMARIN.

INSPECCIÓN JUDICIAL. Se niega la práctica de la inspección judicial solicitada, toda vez que con los elementos probatorios aportados y los que se van a recaudar se espera tomar una decisión de fondo en el presente asunto, sin embargo, de ser necesario, el Despacho la decretará en su momento procesal oportuno.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA: No se decreta prueba alguna a instancia de la parte demandante atendiendo que se tuvo por no contestada la demanda.

De oficio se requiere, bajo los apremios de ley, a la parte accionada para que en el término de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente audiencia allegue la totalidad de la documental que tenga en su poder en relación con los hechos planteados en la demanda por la demandante.

Por otra parte, se decreta de oficio el interrogatorio libre al demandante.

Citase a las partes para el día **08 de febrero de 2022 a la hora de las 2:30 p.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:15:54

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8249d0cb46d7f29e07260e492d6327df50bca79ba0825fa44de156bd9e1d0d14**

Documento generado en 13/10/2021 10:14:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00463-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 7 de Octubre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **CARLOS IGNACIO PALACIO** contra **BRINKS DE COLOMBIA S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CARLOS IGNACIO PALACIO
Apoderada Demandante:	LIZ YESENIA HENAO
Rep. Leg. BRINKS:	MIGUEL ANGEL SIERRA SANTOS
Apoderado BRINKS:	MARCO ANDRÉS CARVAJAL AMAYA

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** a la Dra. LIZ YESENIA HENAO como apoderada sustituta de la parte demandada para que la represente en los términos y para los efectos de la sustitución.

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada, se declara fracasada la etapa

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

En este estado de la audiencia, y en uso de la palabra, el apoderado de la parte demandada desiste de la excepción planteada, se acepta el desistimiento.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Se declaran probados los hechos 1 al 4, 10, 12 y 18 de la demanda, los cuales fueron admitidos por la accionada en la réplica.

En consecuencia, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE **DEMANDANTE**: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con el escrito de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de la empresa aquí demandada.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

- Carlos Manuel Solarte López
- Luis Alfonso Castillo Castillo
- José Javier Sáenz Ortiz

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA **BRINKS DE COLOMBIA S.A.**

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda en archivo digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al aquí demandante.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

- Juan Pablo Quiroga Huepe
- Julián Rodrigo Millan Enciso
- Andrea Catalina Álvarez Díaz
- Juan Ismael Pérez Cely
- Pedro Emiliano Acevedo Bernal

Citase a las partes para el día **07 de Febrero del 2022 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:08:46

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c3ac3fa08675c9b4563540696cb2f11aae4b990b2fab118ce54c01bc255cc1**
Documento generado en 13/10/2021 10:14:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00451-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA) 7 de Octubre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **CECILIA GUZMAN DE MARTINEZ** contra **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP** y la vinculada como Litis Consorte necesaria, señora ISABEL AVILA SILVA.

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: CECILIA GUZMÁN DE MARTÍNEZ
Apoderada Demandante: JOSÉ YESID RAMOS JIMENEZ
Apoderada UGPP: ANDREA DEL PILAR PISCO SALZAR
Litisconsorte: ISABEL ÁVILA SILVA
Apo. Litisconsorte: LIDELITH DUARTE BARRASCO

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Por ser procedente, es del caso **RECONOCER** y **TENER** a la Dr. VALENTINA LUCAS GALLEGO como apoderada sustituta de la parte actora para que la represente en los términos y para los efectos de la sustitución acreditada.

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asiste el representante legal de la demandada UGPP y el presente proceso comporta un punto de derecho, se declara superada la etapa.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Con relación a **UGPP**, se declaran probados los hechos 1, 26, 27, 29 y 30 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a la litisconsorte, se declaran probados los hechos 1 al 3, 6, 7, 18 y 26 a 30 de la demanda, los cuales han sido admitidos en la réplica.

En consecuencia, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

- MARINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
- JAIRO ENRIQUE ARIZA GÁMEZ
- AURA ESTELA ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
- ROSALBA HELENA ZULETA DE VERDECIA
- PEDRO JOSÉ JIMÉNEZ PEROZA
- FERNANDO CAMUZANO PADILLA
- YORMARY RAIGOZO ÁVILA

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA UGPP: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital, en especial, el expediente administrativo.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la aquí demandante y la vinculada como litisconsorte necesaria.

A INSTANCIA DE LA LITISCONSORTE: DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIOS: se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

- OFELIA GARCÍA ACOSTA
- CARLOS HUMBERTO AMAYA ORTIZ
- MERIS DEL CARMEN OSPINO GOMEZ
- CARMEN ROSA GAMEZ VILLALBA

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte a la demandante.

Citase a las partes para el día **11 de Febrero del 2022 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

jpra

DURACIÓN: 00:13:25

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e0d833bc6cd0c3ea3278ce884f56e9f53839074321ec11125acb8444525f80**

Documento generado en 13/10/2021 10:14:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-0273-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 07 de octubre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **EPS FAMISANAR SAS** contra la **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS:
Rep. Leg. E.P.S	JUALIAN DAVID MURILLO ARIAS
Apoderado Demandante:	MONICA PAOLA QUINTERO JIMENEZ
Rep. Legal Positiva S.A.:	WILLIAM ALEXANDER RIVERA CERON
Apoderado Demandado:	DIANA PAOLA CARO FORERO

Se reconoce y tiene a la doctora DIANA PAOLA CARO FORERO, como apoderada de la demandada, para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido.

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada presente, se declara fracasada la etapa.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A propone la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario de MANTENIMIENTOS Y REMODELACIONES SGL.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar no probada la excepción previa de **“FALTA DE INTEGRACION DEL LITISCONSORCIO NECESARIO”** propuesta por la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Apoderada de la parte demandada, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la anterior decisión.

El Despacho no repone, concede el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior, para lo de su competencia. Ofíciense.

Las partes quedan notificadas en estrados.

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

El litigio se fija respecto de todos los hechos de la demanda y de su reforma, así como frente a la viabilidad o no de las suplicas incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

Respecto de la prueba informe escrito juramentado del representante legal de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., no se decreta por lo manifestado en la diligencia.

Así mismo, la prueba denominada Informe a la empresa Aportes en Línea, teniendo en cuenta la naturaleza de lo que solicita, no se librará comunicación, por lo manifestado en la diligencia.

No obstante, a lo anterior, se le concede a la parte demandante hasta antes de próxima fecha de audiencia para que, si es de su interés trámite la solicitud ante Aportes en Línea, acreditando el trámite respectivo de cara a la eventual incorporación de la respuesta al expediente.

De no allegarse dicha prueba antes de la próxima fecha de audiencia, el Despacho entenderá la parte no está interesada en la incorporación de tal documental.

Ahora bien, se requiere a la demandada, para que expida la certificación de fecha de afiliación del señor JESUS ALBERTO CALDERÓN ASCENCIO, y adjunte la documental que soporte la información que se esté certificando.

A INSTANCIA DE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: No se decreta, como quiera que no procedió la vinculación de litisconsorcio necesario.

Apoderada de la parte demandante interpone recurso de reposición en subsidio de apelación al auto decreto de pruebas, en aras de celeridad el Despacho, repone,

Ordenando a la secretaría del Despacho librar Oficio a APORTES EN LINEA, solicitando la información requerida por la parte demandante.

En cuanto a la prueba de reserva técnica, No se repone la determinación adoptada, por lo manifestado en la diligencia.

Respecto del informe juramentado el Despacho no repone y se concede el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaría remítase el expediente al superior, para lo de su competencia. Ofíciase.

Las partes quedan notificadas en estrados.

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **08 febrero de 2022 a la hora de las 9:30 a.m.**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y

juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

pama

DURACIÓN: 00:48:32

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a2c0790d92352017959e7b195fdd5d97c8c011771612bacb2d773474d838c6**

Documento generado en 19/10/2021 11:10:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2017-00568-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 07 de octubre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **EDILMA PALACIOS LEON** contra la **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES – FONCEP** vinculadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y **GLORIA DIAZ DE CORTES**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS:
Demandante	EDILMA PALACIOS LEON
Apoderado Demandante	OMAR GAMBOA MOGOLLON
Apoderado FONCEP:	SANDRA PATRICIA RAMIREZ ALZATE
Apoderada Colpensiones:	JULIANA SALAZAR CAICEDO
Curadora Ad Litem:	LILIANA YAZMIN MOLINA GONZALEZ

Se reconoce y tiene a la doctora JULIANA SALAZAR CAICEDO, como apoderada sustituta de COLPENSIONES, para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido.

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

CONCILIACIÓN: No comparece el representante legal de COLPENSIONES. Se declara fracasada la etapa. Sin lugar a sanciones en los términos del artículo 77 del C.P.T.S.S. como quiera que lo que se debate comporta un punto de derecho.

EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver.

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Con relación a FONCEP, se declaran probados los hechos 2, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14 y 15 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica

Con relación a COLPENSIONES, versará en todos los hechos de la demanda

Con relación GLORIA DIAZ DE CORTES, el litigio se fija en todos y cada uno de los hechos de la demanda (se tuvo por no contestada).

Por lo tanto, el litigio versará sobre los hechos de la demanda que no se han aceptado y sobre la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

TESTIMONIOS: Decrétese como prueba testimonial las declaraciones de los señores

1. ELIECER FORERO TRUJILLO
2. DEICY LORENA ROMERO PEÑA
3. MONICA ALEJO PALACIOS
4. ANA ISABEL MAHECHA VANEGAS

Se le solicita al apoderado de la parte demandante que actualice las direcciones de correo electrónico de los testigos, en aras de garantizar su comparecencia a la audiencia.

A INTANCIA DE FONCEP.DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte del demandante y la señora GLORIA DIAZ DE CORTES, en caso que llegue a concurrir.

A INSTANCIA DE COLPENSIONES. DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte de la demandante.

A FAVOR DE GLORIA DIAZ DE CORTES No se decretan, en la medida que se tuvo por no contestada.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **07 DE FEBRERO DE 2022 a las 2:30 pm**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:10:54

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406e98b778d598e90cd1a68c0945581fc923f3349e9b9866bd50c710c7125cef**

Documento generado en 19/10/2021 10:57:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00486-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 07 de octubre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia OSCAR ZARATE RINCÓN
contra CONSTRUCCIONES HD S.A.S

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	OSCAR ZARATE RINCÓN
Apoderada Demandante:	SAMUEL PEREZ CARDENAS
Rep. Legal Demandada:	OLGA JANNETH CUBIDES MORENO
Apoderada Demandada:	ROSA AURORA MALDONADO

Se reconoce y tiene a la doctora ROSA AURORA MALDONADO, como apoderada sustituta de la demandada, para que la represente en los términos y para los efectos del poder conferido.

SE DA INICIO A LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Revisadas las diligencias, se encuentra que la sociedad demandada presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto de fecha 15 de septiembre de 2020, que tuvo por no contestada la demanda, el Despacho no repone, por lo manifestado en la diligencia y concede el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior, para lo de su competencia. Ofíciense.

La anterior decisión queda notificada en estrados

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación. Las partes quedan notificadas en estrados.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Advierte el Despacho que no existen excepciones previas por resolver,

SANEAMIENTO: Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

El litigio se fija respecto de todos hechos de la demanda, y frente a la viabilidad o no de las suplicas incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda obrantes en el expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de la demandada CONSTRUCCIONES HD S.A.S.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA CONSTRUCCIONES HD S.A.S

No se decretan pruebas atendiendo que se tuvo por no contestada la demanda.

No obstante lo anterior, se otorga el término de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente audiencia a CONSTRUCCIONES HD S.A.S., para que aporte la totalidad de la documental que obre en su poder en relación con los hechos planteados en la demanda por el demandante, so pena de las sanciones de ley.

Citase a las partes para el día **09 DE FEBRERO DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 AM**, fecha y hora dentro de la cual se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

DURACIÓN: 00:12:50

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2d06458cdcbae6f229ca9cd301068fde23fd52c4ffb55936d75785852cfb4c46**

Documento generado en 19/10/2021 11:11:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>